

Expte: 7326/2023

DECRETO.-

Visto el expediente instruido para la adjudicación del contrato menor para la contratación de los servicios para el desarrollo de las actividades en el ámbito comunitario y de ocio dentro del “**Programa de Envejecimiento Activo**”, (proyecto cofinanciado en un 80% por el FEDER en el marco del Programa Operativo Pluriregional de España 2014-2020 y en un 20% por el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), denominada Cabra + Social+ Solidaria + Inclusiva.

CONSIDERANDO la siguiente legislación aplicable:

- Art. 29, 36, 37, 63, 118, 131, 153, 154, 335 y 346, Disposición Adicional Segunda y Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

DADO que en los contratos menores que se definirán exclusivamente por su cuantía, de conformidad con los artículos anteriores, la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la Ley de Contratos del Sector Público cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

VISTO que estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (art. 29.8 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público). Asimismo no procederá la revisión de precios.

Y VISTO el escrito de motivación de la Sra. Delegada de Políticas Sociales de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación de este Ayuntamiento indicada más arriba.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto máximo de 1.650 € (+21% IVA), que será con cargo a la aplicación 2311-22799 "Programa Envejecimiento Activo EDUSI LA6: Bienestar Social", del Presupuesto del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), ejercicio 2023.

TERCERO.- Adjudicar el presente contrato menor a la empresa **Soledad Maíz Ordóñez** con DNI 26.969.466-B, domiciliada en C/ Almería nº 2 CP 14900, Lucena (Córdoba), por el precio de 1.650 euros (+21% IVA), precio total incluyendo todos los gastos: 1.650+21% IVA.

CUARTO.- El plazo de ejecución será desde la adjudicación del contrato **hasta el 30 de junio de 2023**, sin posibilidad de prórroga.

QUINTO.- Las fechas de ejecución del presente contrato podrán verse alteradas por las medidas que deban tomarse a causa del COVID-19. Por el mismo motivo, podrá no llevarse a cabo alguna de las prestaciones previstas en el contrato o incluso la totalidad del mismo (procediendo en este último caso la resolución) entendiéndose en todas estas situaciones que las modificaciones o suspensión del contrato se debe a causa de fuerza mayor, sin que proceda indemnización al contratista.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde-Presidente, ante mí, la Secretaria Acctal., que certifico.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA FECHA DE LA FIRMA